

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

## ORDENES

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1933.—P. D., C. Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Junio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1933.—P. D., C. Esplá

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1933.—P. D., C. Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 31 de Agosto).

Ilmo. Sr.: El problema sanitario que plantea la repatriación en nuestro país de los que emigraron a Ultramar en busca de trabajo y fortuna, existe en estos momentos agudizados en forma apremiante por distintas razones (principalmente por la económica). Baste señalar el hecho elocuente de que en 1931—últimos datos estadísticos que se poseen completos—el número de emigrantes fué de 7.814 y el de inmigrantes de 25.622.

Si a esto se añade que una de las principales causas de repatriación es la enfermedad, y que entre éstas es la tuberculosis la de más elevado porcentaje—el 80 por 100 de los pasajeros de tercera clase, según informes de Médicos de la Marina civil—, se llega a un perfecto conocimiento de la enorme trascendencia que lleva ello consigo para el estado sanitario de nuestro país. En efecto, al diseminarse estos repatriados enfermos por toda la Nación, se convierten en focos activísimos de propagación de la tuberculosis, y así se ve que aquellas regiones que cuentan con un mayor número de emigrantes, y, por lo tanto, de repatriados, como son las del Norte de España, y principalmente las provincias gallegas y asturiana, son también regiones muy castigadas por la tuberculosis en el medio rural, que en el resto de España está menos invadido.

El ideal, desde el punto de vista de la mejor profilaxis, consistirá en el aislamiento y tratamiento de estos enfermos; pero ya que esto no puede realizarse con la premura que exige el problema, si puede y debe acometerse cuanto antes una labor de iniciación, utilizando todos los medios de que hoy puede disponer la Sanidad oficial, labor de iniciación que evidentemente ha de producir resultados beneficiosos, sobre

todo ha de permitir conocer a fondo el problema con toda clase de detalles.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el reconocimiento de los emigrantes antes de su embarque se atenderá con especial cuidado al examen del aparato respiratorio. Cuando como resultado de dicho reconocimiento, lo juzgue conveniente la Autoridad sanitaria del puerto, enviará el emigrante al Dispensario antituberculoso local, cuyo personal procederá a nuevo reconocimiento y entregará al interesado una hoja en la que además del nombre y apellidos y fecha, conste su estado sanitario de pulmón.

2.º El emigrante, con dicha hoja, se presentará a la Autoridad sanitaria del puerto, quien si el examen es negativo, dará su autorización para el embarque, haciéndolo constar así en la cartilla sanitaria que se entregará al interesado. Si fuese positivo, autorizará igualmente el embarque, pero hará constar el estado del emigrante en su cartilla sanitaria, lo comunicará al Médico de a bordo para que disponga las medidas profilácticas oportunas durante la travesía y hará ver al enfermo las consecuencias a que seguramente ha de exponerle el emigrar en esas condiciones de inferioridad.

Las cartillas sanitarias serán numeradas para su más fácil verificación.

3.º El consignatario o naviero que despachare un billete de emigrante sin la cartilla sanitaria a que se refieren los apartados anteriores, incurrirá por primera vez en una multa de 500 pesetas y de 1.000 por billete despachado cada una de las siguientes.

4.º La comprobación de que todos los emigrantes son portadores de la cartilla sanitaria, la hará la Autoridad sanitaria del puerto, teniendo a la vista la hoja de embarque del buque

5.º Los Médicos de la Marina civil harán durante la travesía, una revisión del pasaje, y entregarán a la llegada a puerto al Médico que realice la visita una relación de los

posibles tuberculosos que proyecten desembarcar.

6.º Al desembarcar emigrantes en un puerto español serán reconocidos por la Autoridad sanitaria del mismo en la forma hasta hoy dispuesta por el vigente Reglamento de Sanidad exterior, y si dicha Autoridad lo considera necesario, les enviará al organismo de Lucha antituberculosa, el que después de reconocerlos, los devolverá a la estación sanitaria del puerto, cada uno con su hoja de reconocimiento. De acuerdo con lo indicado en dicha hoja, el Director de Sanidad del puerto les autorizará para continuar el viaje a su punto de destino, pero proveerá a los enfermos de un volante en el que consten: diagnóstico, emplazamiento del organismo de Lucha más próximo a su residencia y algunos consejos; estos últimos impresos, por ser de aplicación general.

A los que se encuentren en grave estado se les aconsejará la hospitalización o su permanencia en la localidad para ser tratados, o al menos iniciado un tratamiento en el dispensario.

7.º La Autoridad sanitaria del puerto oficiarán a los Inspectores de Sanidad de las provincias a que se dirijan los inmigrantes o repatriados enfermos, dándoles cuenta de la llegada de éstos y pueblos en que proyectan residir. De esta novedad darán a su vez cuenta las Autoridades sanitarias provinciales a las locales y a los Dispensarios y centros de higiene.

8.º En las Estaciones sanitarias de puertos se formará un fichero de salida de emigrantes y otro de entrada de repatriados en los que se reflejarán los datos recogidos en este servicio, y con ellos como base se hará una estadística anual, que se remitirá a la Dirección general de Sanidad.

9.º Con el fin de unificar en lo posible la documentación relacionada con este servicio, una Comisión formada por un funcionario de la Inspección general de Emigración y otro de la Dirección de Sanidad se encargará de redactar el oportuno proyecto.

10. Por la Dirección general de



Sanidad se dictarán normas para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid 30 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del día 1 de Septiembre).

#### Dirección general de Sanidad

Tribunales de oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con sujeción a la Ley de 15 de Septiembre de 1932, Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo de 1933 y Ordenes ministeriales de 6 y 26 de Junio del mismo año.

Habiéndose anunciado en la Gaceta de Madrid para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo último, las plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Espinosa de Villagonzalo (Palencia)  
Y aceptada la propuesta que por el Colegio oficial de Médicos de cada una de las expresadas provincias ha sido hecha de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que, como Vocales, han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 6 de Junio último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 del expresado mes de Junio, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia queden constituidos en la siguiente forma:

#### PALENCIA

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Constancio Payo Ruíz, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene.

D. José Ortega Arroyo, Médico del Servicio antivenéreo.

D. Tomás Rodríguez Alonso, y Secretario: D. Agustín García Miguel, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

#### SUPLENTES

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Angel Rodríguez Alonso, Médico del Servicio antivenéreo de Valladolid.

D. Alfonso Marín Miguel, Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene de Zamora.

D. Mariano Fernández González, y Secretario: D. Tomás del Mazo Andrés, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria; debiendo celebrarse los correspondientes ejercicios dentro del

mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 1.º de Septiembre de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta del día 2 de Septiembre).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario conocer en todo momento y de un modo detallado, cuanto se relacione con la producción del trigo, con el fin de estudiar la debida proporcionalidad entre los precios de coste y su valor en venta,

Este Ministerio ha resuelto:

Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias trigueras y previos los asesoramientos necesarios, procedan a formular una cuenta detallada de productos y gastos del cultivo del trigo, correspondiente a las distintas zonas de su provincia en el año actual, debiendo remitirla a la Dirección general de Agricultura en el plazo más breve posible.

Asimismo remitirán por cada trigo la cifra aproximada de su rendimiento en harina.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Agosto de 1933.—P. D., Darío Marcos.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 31 de Agosto).

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Luis Novis Auñón, D. Saturnino Tristán Montoya, D. Antonino Trigueros Rodríguez y D. Mariano Salvador García.

Vocales suplentes: D. Federico Martínez Moro, D. Francisco Aparicio Serrano, D. Evaristo Ayarza del Río y D. Ambrosio Cuesta Cuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Agosto de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 4 de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 173

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado receptible perteneciente al Ayuntamiento de Guardo, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta**—Cuantos locales y terrenos hayan sido ocupados por los ganados hasta hoy atacados.

**Zona declarada sospechosa**.—La totalidad del término municipal de Guardo.

**Medidas que deben ponerse en práctica**.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les condena.

Palencia 31 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal.

### CIRCULAR NUM 174

Me comunica el Alcalde de Olmos de Ojeda que el día 3 de los corrientes se ha presentado ante su autoridad el vecino Eulogio Vega Zurita, manifestando que el día 26 de Agosto último, desapareció del domicilio paterno su hijo Albino Vega Barriuso, ignorándose su paradero; sus señas son las siguientes: de 22 años de edad, talla 1'685 metros, viste pantalón de pana mediano, americana de paño claro y alpargatas y tiene en el lado derecho de la cara un bulto y en la sien del lado izquierdo una cicatriz ocasionada por una quemadura.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 4 de Septiembre de 1933.

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### CAJA DE RECLUTA NUM. 43

#### Revista anual

En el Diario Oficial número 305, del Ministerio de la Guerra, de 27 de Diciembre de 1932, se dispuso lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año, desde que ingresen en Caja hasta que reciban

la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación, los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Artículo 2.º La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijan en el artículo siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden ninguno de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Artículo 3.º Todas las Autoridades que se relacionan a continuación, quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el artículo 32 del Reglamento provisional de Movilización, haciéndolo constar en las cartillas militares de los interesados, a todos cuantos individuos se presenten ante ellas, cualquiera que sea su residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan.

#### Autoridades civiles

Alcaldes, Tenientes de Alcalde (en las poblaciones que existan Tenencias de Alcaldía).

#### Autoridades militares o navales

Comandantes militares o navales. Jefes de Cuerpo activo del Ejército o de la Armada.

Jefes de Organismos militares o navales.

Jefes de Unidades destacadas.

Comandantes de Puesto de la Guardia civil.

Parejas de correría de la Guardia civil.

Comandantes de Puesto de Carabineros.

Parejas de servicio de Carabineros

Artículo 4.º Las Autoridades ante quien se haya pasado la revista anual, remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien la dará la tramitación correspondiente, sin oficio de remisión, en la que han de constar los siguientes datos del interesado:

Nombre....., Reemplazo....., Clase....., Residencia....., Cuerpo o Caja a que pertenece.....

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Nota.—Palencia pertenece al Centro de Movilización n.º 11 (Burgos).

Palencia 1.º de Septiembre de 1933.—El Comandante primer Jefe accidental, Diego Fernández.

#### Comisión Provincial Gestora

Sesión ordinaria del día 19 de Agosto de 1933.

Los acuerdos adoptados en la misma son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.



Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad a pobres de esta provincia.

Denegar varias peticiones de subvención para adquisición de aparatos ortopédicos y otros asuntos.

Quedar enterada de los ingresos decretados en el Hospital desde la última sesión.

Aprobar cuentas del servicio de alquiler de automóvil utilizado por el personal de Vías y Obras para visitar obras de caminos; recibos a favor de destajistas por piedra; liquidación de acopios de la carretera de Calabazanos a Esguevillas y devolución de fianzas por terminación de obras.

Aprobar moción referente al cese y nombramiento de peones eventuales que prestan servicios en la conservación de caminos vecinales.

Idem liquidación de gastos que presenta el Jefe del servicio de recaudación de Contribuciones, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual, expidiéndose por Secretaría la oportuna certificación.

Quedar enterada de la autorización concedida a esta Diputación por el Ministerio de la Gobernación, para aplicar las tarifas de cédulas del pasado año, en el presente.

Aprobar padrones de cédulas personales que presentan varios Ayuntamientos de la provincia, remitiéndoles un ejemplar para su exposición al público.

Idem diversas cuentas de suministros y servicios prestados al Palacio provincial y otros establecimientos.

Contestar a la Dirección general de Sanidad y Delegación del Trabajo, que se tiene cedido en renta el edificio «Dispensario antituberculoso y antivenéreo» al Ayuntamiento de la Capital, para la instalación de Escuelas, y que en caso de que la Corporación municipal decline la oferta que tiene hecha, se entrará en negociaciones, primero con la Dirección general de Sanidad para instalación del Instituto de Higiene, y después con la Delegación del Trabajo para ocuparle con oficinas.

Apoyar petición de la Diputación de Zaragoza, elevada al Ministerio de la Gobernación, pidiendo la derogación de varias disposiciones perjudiciales a las Diputaciones provinciales.

Desestimar escrito del Presidente de la Junta vecinal de Terradillos de Templarios, pidiendo la reposición del acuerdo de la Comisión de 20 de Julio último, por el que se aprobó el cambio de capitalidad del Ayuntamiento al pueblo de Lagartos.

Librar al Director de Viveros la

cantidad de 500 pesetas, para atender al pago de jornales con motivo del riego del soto de Astulillo.

Interesar de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», realice la variación de la línea de conducción de energía eléctrica, para emplazar el nuevo Hospital provincial.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

##### EDICTO

Don Gregorio Herrero de la Fuente, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Palencia

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 20 de Agosto de 1933, la providencia siguiente:

**PROVIDENCIA:** No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, en los días, horas y pueblos que se dirán, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en las casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en las subastas anunciadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

##### Dueñas

Año de 1931

##### DERECHOS REALES

El día 20 de Septiembre, a las diez de su mañana

Herederos de Luciano Esteban: Una tierra en este término municipal y al pago de Calahorra, de una cuarta, 8 áreas, 97 centiáreas, linda Norte Manuel Fernández, S. Sabas García, E. río Pisuerga y O. Victoriano Caballero, valorada en 140 pesetas.

Eugenio Martín García: Otra al pago Mozuela, de una cuarta, 8 áreas, 97 centiáreas, linda N. y O. Mateo Martínez, S. Cesáreo García y E. José Onecha, en 120.

Félix Martín García: Una tierra al

pago de los Barcos, de 2 cuartas, 17 áreas, 94 centiáreas, N. Leocadio Palenzuela, S. Simón de Castro, E. Francisco Carriazo y O. camino del pago, en 43'40.

Benito Capillas Bravo: Una viña al pago de Camponecha, de una y media cuarta, 9 áreas 42 centiáreas, linda N. Aureliano Capillas, S. Genaro Caballero, E. Juan Villullas y O. Román Polanco, en 47.

Otra en el mismo pago, de 2 cuartas, 12 áreas, 50 centiáreas, linda N. herederos de Agustín Blanco, Sur Aureliano Capillas, E. Estanislao González y O. Juan Dueñas, en 62'40

Otra al mismo pago, de 2 cuartas, 12 áreas, 56 centiáreas, linda Norte Aureliano Capillas, S. y E. Estanislada González y O. Juan Dueñas, en 62'40 pesetas.

Otra al pago de Culdeque, de dos y media cuartas, 15 áreas, 56 centiáreas, linda N. Ciriaco Izquierdo, S. Agustín Blanco, E. la Isla y Oeste Matías de Medina, en 430.

Otra al pago del Avandero, de dos y media cuartas, 15 áreas, 70 centiáreas, linda N. Víctor Peñalba, Sur Justo Masa, E. José García y O. carretera, en 430.

Otra tierra al Mirón, de 40 palos, 3 áreas, 59 centiáreas, linda N. Isla, S. el río, E. y O. Agustina Blanco, en 62'40.

Una viña al pago de Camponecha, de 2 cuartas, 12 áreas, 56 centiáreas, linda N. Juan Villullas, S. Petra Polanco, E. Genaro Caballero y O. Vicenta Fernández, en 62'40.

Otra al pago de Camponecha, de 2 cuartas, 12 áreas, 56 centiáreas, linda N. Esteban de la Fuente, Sur Saturio López, E. Melitón Capillas y O. Aureliano Capillas, en 62'40.

##### Valoria del Alcor

Año 1931

##### DERECHOS REALES

El día 17 de Septiembre, a las diez de la mañana

Pablo Peinador Villamediana: Una tierra en este término municipal, de 4 cuartas, 35 áreas 88 centiáreas, linda O. Basilio Rodríguez, M. León Peinador, P. senda Quiñones y Norte Casto Calvo, al pago de Pabana, en 280 pesetas.

Otra al mismo pago, de 3 y media cuartas, 31 áreas 39 centiáreas, linda N. Marcial Martín, O. y M. Carretraviesa y P. Santiago Maté, en 250.

Otra a la Ladera del Prado, de 6 cuartas, 53 áreas 82 centiáreas, linda N. camino, M. erial, P. Pedro Rodríguez y O. raya de Ampudia, en 280.

Otra al camino Villerías, de 3 cuartas, 26 áreas 91 centiáreas, N. Victoriano Martín, O. camino, M. y P. Esteban del Campo, en 220.

Otra a las Canteras, de 3 cuartas 26 áreas 91 centiáreas, N. Julián Peinador, O. Juan Millán, M. Fernando Peinador y O. Cerro del Valle, en 220 pesetas.

Otra al Agua, N. Pedro Rodríguez,

O. Inocencio Villamediana, M. Honorio Blanco y P. herederos de Mateo Castro, de una cuarta, 8 áreas 97 centiáreas, en 60.

Otra a Isabelilla, de 4 cuartas y media, 40 áreas 36 centiáreas, linda N. Petra Abril, O. Atanasio Enriquez, M. Honorio Blanco y P. Pedro Rodríguez, en 190.

Otra a Mesilla, de 7 cuartas, 62 áreas 79 centiáreas, linda N. Germán Pastor, O. Cerro del Valle, M. Pedro Rodríguez y P. herederos León Calvo, en 280.

Otra a Piedras Negras, de 2 cuartas y media, 20 áreas 18 centiáreas, linda N. Baltasar Villalba, O. herederos Basilio Rodríguez, M. Victor Ojeado y P. Baltasar Villalba, en 225.

Otra al Agua, de 4 cuartas 35 áreas 88 centiáreas, linda N. Natalia Rivas, O. y M. Inocencio León y P. Baldomero Camazón, en 175.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 1.º de Septiembre de 1933  
—Gregorio Herrero.

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

##### EDICTO

D. Audomaro Alvarez Movellán, Recaudador de contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inser-



ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

(Conclusión)

#### Población de Campos

Año de 1931

##### RÚSTICA

Baldomero Arconada, 49'52 pesetas.  
Venancio Arconada, 14'24.  
Arsenio Losada, 2'28.  
Domiciano Núñez Pérez, 26'85.  
Jesús Núñez Pérez, 10'16.  
Tirso Pérez Román, 23'92.  
Herederos de Franco Revuelta Salmón, 1'96.  
María Rodríguez Quirce, 5'07.  
Angel Rojo Alonso, 30'96.  
Vicente Rojo Losada, 18'78.  
Encarnación Varona, 1'79.  
Isidro Villameriel, 0'39.

##### URBANA

Herederos de Laureano Alonso, 0'63 pesetas.  
Pedro Alonso, 0'25.  
Inocencio Gutiérrez Aza, 3'15.  
Emilio Nova Polvorosa, 0'37.  
Angel Rojo Alonso, 3'94.  
Germana Revuelta, 0'25.  
Patricio Román y Restituto Prieto, 6'30 pesetas.  
Carlos Revuelta, 0'94.

#### Revenga de Campos

Año de 1931

##### RÚSTICA

Máximo Prieto González, 8'67 ptas.  
María Cruz Magdaleno Cayón, 16'44.  
Delfín Pastor Magdaleno, 1'32.

##### URBANA

Benigno Alonso y otro, 2'22 pesetas.  
Eugenio Alonso Gil, 0'83.  
Manuel Alvarez, 1'11.  
Claudio Bahillo Prieto, 0'84.  
Casimiro Frechilla, 1'11.  
Eusebio García Maestro, 1'11.  
Fabián González Núñez, 1'11.  
Melchor González Garrido, 0'83.  
Melchor González, 1'11.  
Victor de la Hera Rosales, 0'83.  
Galo León Cuadrado, 1'11.  
Herederos de María Martín, 1'11.  
Victoriano Muñoz, 0'83.  
Benigno Pascual, 1'11.  
Emilio Pérez Juárez, 3'62.  
Francisco Pérez Juárez, 2'22.  
Rafael Pérez Puebla, 1'11.  
Severiano Prieto Antolín, 2'78.  
Manuel Quintanilla, 0'81.  
Sotero Quitos, 1'68.  
Niceto San Martín, 2'22.

#### San Llorente de la Vega

Año de 1931

##### RÚSTICA

Policarpo García.  
Manuel Hernando.  
Francisco Torres Bilbao.  
Sindicato Agrícola.  
Casimiro Torres Román.

#### Villarmentero

Año de 1931

##### RÚSTICA

Rafaela Castrillo Gutiérrez, 9'75 ptas.  
María Cruz Magdaleno, 53'48.  
María Cruz Magdaleno y otro, 7'51.  
María Cruz Magdaleno, 2'08.  
Juan Antolínez, 3'64.  
Guadalupe Antolínez, 0'80.  
María Narganes, 0'87.  
Vidal de Prado Olea, 12'40.

Año de 1930

##### URBANA

Anastasio Palomino, 1'75 pesetas.  
Ambrosio Muñoz, 0'43.  
Eustasio Palomino, 0'22.  
Julián Saldaña, 0'22.  
Julián Merino, 1'25.  
León Padilla, 0'43.  
Herederos de Luis Pastor, 0'63.  
Lucio Sánchez, 0'63.  
Manuel Izquierdo, 0'62.  
Vidal Bahillo, 0'22.  
El mismo, 1'26.  
El mismo, 0'63.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frómista 26 de Agosto de 1933.—  
Audomaro Alvarez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 400

#### Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas a Pedro Carrancio Lagunilla, vecino de Villanueva del Río, en la causa número 2 del corriente año, seguida contra el mismo en este Juzgado, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, se sacan a subasta primera, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de Villoldo, al pago de Monarquito o Alto del Galgo, de cabida de tres cuartas, equivalentes a veintinueve áreas, noventa y una centiáreas, que linda Norte Gregorio Ortega, Mediodía herederos de Eugenio Gutiérrez, Poniente Gregorio Ortega y Oriente Prisciliano Antolín, tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra, que antes fué viña, en el mismo término, al pago de Carre-Frómista, de una cuarta o sean ocho áreas, noventa y siete centiáreas, que linda Norte camino, Mediodía arroyo, Poniente Santos Garrido y Oriente Emiliano Ramírez, tasada en setenta pesetas.

3.ª Otra tierra, que antes fué viña, en el mismo término, al pago de la Nava, de cuarta y media, o sean trece áreas, cuarenta y seis centiáreas, que linda Norte Juan Polanco, Mediodía Simón Cacho, Poniente camino y Oriente Eugenio Gutiérrez, tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en término municipal de Paredes de Nava, al pago de Prado Oteja, de dos cuartas, o sean diecisiete áreas ochenta y cinco centiáreas, que linda Norte arroyo, Mediodía Juan Carrancio, Poniente y Oriente Pedro Carrancio Martínez, tasada en doscientas pesetas.

#### Condiciones subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los títulos de propiedad de las referidas fincas, presentados por el ejecutado, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y con ellos tendrán que conformarse los licitadores.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Benita Molina.—P. S. M.: Heliodoro de Barbáchano.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda.  
Torquemada.  
Vergaño.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Perales.  
Manquillos.  
Fuentes de Nava.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Junta vecinal de Sotobañado.—Rústica, tercer trimestre, el día 7 del actual, de nueve a doce y de trece a dieciseis.

Sotobañado.—El día 7 del actual de nueve a doce y de trece a dieciseis.

Frechilla.—Tercer trimestre, los días 8 al 12 de Septiembre, de nueve a catorce y de dieciseis a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.